



Acuerdo N° 2310

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 8, 9 inciso d), 20, 24 párrafos primero y tercero y 63 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 4, 6, 10, 11, 13, 15 inciso 1), 16 párrafo primero, 17, 102 incisos a), b) y d), 103 incisos 1) y 3), 104, 112 párrafo primero y 113 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 600-DH, publicado en La Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002, reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019, así como con fundamento en la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional y la administrativa de la Procuraduría General de la República en el tema objeto del presente Acuerdo y;

CONSIDERANDO:

- I. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad de la institución y en su condición de jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación del funcionamiento de la institución.
- II. Que el Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes, creado mediante Acuerdo N° 600-DH del 20 de diciembre de 2001, es el instrumento jurídico a través del cual se regulan las bases jurídicas de régimen del personal y en el que se establecen los derechos y deberes de las y los funcionarios que laboran para la institución.
- III. Que previo a conceder una licencia, la Defensora de los Habitantes debe sopesar en cada caso concreto, los factores que pudieran tener incidencia directa en la prestación de los servicios que brinda la institución con fiel observancia a los principios de justicia, conveniencia, transparencia y objetividad respecto al interés público prevaleciente (Dictamen de la Procuraduría General de la República PGR N° C-396-2005, del 15 de noviembre de 2005).
- IV. Que el otorgamiento de licencias sin goce de salario, así como las prórrogas a estos permisos constituye una facultad y no una obligación para la jerarca, la cual tiene siempre la posibilidad de valorar las causas o motivos en que se fundamenta la correspondiente solicitud y determinar discrecionalmente si cabe o no la concesión de tal beneficio. (Dictamen PGR N° C-396-2005).
- V. Con base en la normativa de control interno; y, con fundamento en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, todo funcionario de la Defensoría, sujeto a cualquier tipo de permiso o licencia, acepta por ésta vía, que en el eventual caso de abrirse en su contra cualquier tipo de procedimiento, facilite su notificación de manera personal y pueda ser notificado, a través de su correo interno institucional, los actos subsiguientes a efectos de proseguir con lo que en derecho corresponda.
- VI. Que el día 14 de diciembre del 2020, el funcionario Juan Manuel Cordero González, solicitó una licencia sin goce de sueldo para atender asuntos personales desde el 11 de enero del 2021 y hasta por seis meses, prorrogable por un período igual, gestión que cuenta con la aprobación de la señora

Defensora de los Habitantes en calidad de superior inmediata del interesado, según artículo 38 inciso b) párrafo segundo del Estatuto Autónomo de Servicio, Acuerdo N° 600-DH.

- VII. Que el señor Cordero González, ocupa en propiedad la plaza N° 014202, clasificada como Defensor/a Especial y ubicada en la Dirección de Calidad de Vida.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 38 inciso b) párrafo tercero del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República, el Departamento de Recursos Humanos emitió el criterio técnico correspondiente mediante oficio N° DH-RH-013-2021, de fecha 08 de enero del año en curso, en el que recomendó autorizar la licencia a partir del 16 de enero del 2021 debido a que el señor Cordero González ha estado incapacitado de manera continua durante los últimos meses y a nivel del Sistema Integra es necesario realizar rebajas salariales por motivo de subsidio en la primera quincena del mes de enero del 2021, de forma tal que, no queden saldos pendientes por descontar al otorgar el permiso requerido. Además, se señaló que el Departamento considera que no existe inconveniente para su aprobación, para lo cual, y como es usual, recomendó la elaboración del acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

ACUERDA

Primero: Autorizar la licencia sin goce de sueldo al funcionario Juan Manuel Cordero González durante el período comprendido entre el 16 de enero y el 15 de julio del 2021, ambas fechas inclusive, de conformidad con el artículo 39 inciso b) del Estatuto Autónomo de Servicios de la Defensoría de los Habitantes de la República (reformado mediante Acuerdo N° 2235, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 129 del 10 de julio del 2019). Esta licencia podrá ser prorrogada por una única vez hasta por un período igual, cuando subsistan las causas que motivaron la licencia originaria.

NOTIFÍQUESE al señor Juan Manuel Cordero González y al Departamento de Recursos Humanos institucional. Dado en San José, a las once horas del día quince de enero del dos mil veintiuno, Catalina Crespo Sancho, Defensora de los Habitantes de la República.

Catalina Crespo Sancho
Defensora de los Habitantes de la República

Elaborado por:	Aprobado por:	Aprobado por:	Aprobado por: